

de el Nro. vereo oficio y tener especial encargo la su
 ado y Ayuntamiento, para que todos los gobernantes con que
 se hallaran ligados los propios viles Concejos se reunian, y
 quites; y en el dia tener suficiente Caudal para que
 le haga el pago al m^l Ducaor a los herederos del dho obi
 va, o quien sea parte, para recibirla, y les quitará el gra
 vamen viles Salarios que otros propios pagan anualmente
 acada Año; Y si mismo se reuniría el num. amonot
 Capitulares poniendo lo que actualmente exieren sus oficios
 hasta el numero de veinte sin mas que no quieran
 vacantes: por lo que como tan notorio que es ase. Aun
 tanto lo expone para que acuerde lo que convenga. A
 su M. (que Dios que) y venores del Real Consejo de Casti
 lla afora aquella que concede el poder vacan solo sobrante
 se propios lo referido m^l Ducaor para con ellos satisfi
 cer lo que dio en la primera Gracia: y en mismo se tra
 cean que se logra la concordia referida se haga parte
 esta villa en el Real supremo Consejo debiendo ordenar po
 r suq. en el Causa que tiene pretenda por alguno obtenen
 titulo o Cedula de Principio (que Dios que), para el Nro.
 el referido Oficio respuesta en tho Regio tribunal
 novedespachos gracia hasta q. el supremo Consejo vacan
 tilla Nueva ebiere hanse vacar lo m^l Ducaor
 viles propios viene Consejo para el referido pago, para lo
 que hace el que expone la justicia por requerimiento
 aente a Huesca Ayuntamiento; quien enterado de todo lo
 dho como el R^t título despachado en Cervera en D^r S^r

